

jsk/mrb
S.24^a/365^a

Oficio N° 13.326

VALPARAÍSO, 16 de mayo de 2017

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que crea un mecanismo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería, correspondiente al boletín N° 10.995-08.

Asimismo, acordó que las indicaciones formuladas al proyecto de ley por S.E. la Presidenta de la República, que se adjuntan, pasen a la Comisión que US. preside para que emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 99 votos a favor, de un total de 118 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento, en lo que respecta al artículo 6 del proyecto de ley, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL COBRE PARA LA PEQUEÑA MINERÍA.

Boletín N° 10.995-08

- De S. E. la Presidenta de la República:

AL ARTÍCULO 8

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i. Suprímese la expresión “y, en particular, los aspectos asociados al establecimiento y vigencia de la banda de precios que se aplicará al precio de estabilización del cobre, para determinar los precios de compra a pagar a los beneficiarios de esta ley”.

ii. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase: “En particular, el reglamento establecerá una banda de precios para las compras que ENAMI realice a los beneficiarios de la ley para que, conforme a los recursos del Fondo, puedan atenuarse las fluctuaciones que experimente el precio del cobre respecto del precio de estabilización señalado en la letra a) del artículo 3 de esta ley. Asimismo, establecerá reglas que permitan ajustar la banda de precios, el devengo y las transferencias contempladas en el artículo 3 para mantener su sustentabilidad, en especial, cuando se proyecte el agotamiento del Fondo durante un año calendario.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Este reglamento dispondrá también la manera de determinar los pagos que por concepto de administración del Fondo deban efectuarse a la empresa, los que deberán ser financiados con cargo al mismo Fondo.”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero y final, nuevo:

“En la dictación del reglamento previsto en este artículo, así como sus modificaciones, serán aplicables los artículos 69 al 75 contenidos en el Título IV de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

2) Para eliminar su inciso final.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

3) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase “de hasta 34 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica” por la siguiente: “de US\$ 35.343.000 (treinta y cinco millones

trescientos cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América)".

b) Sustitúyese la frase "9 meses", por "6 meses".